

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

## DECRETO:

Art. 1.— Queda excluida del control y fiscalización del Gobierno la Inversiones Urbanas, C. por A.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 7382, de fecha 7 de diciembre de 1961.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7939, que inviste con la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Henry Jourdan Sánchez.

G. O. No. 8668, del 4 de julio de 1962

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7939

CONSIDERANDO: los merecimientos del señor Henry Jourdan Sánchez, que lo hacen acreedor a que se le conceda la naturalización privilegiada dominicana;

VISTOS los artículos del 18 al 21 y 30 de la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se inviste con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, el señor Henry Jourden Sánchez.

Art. 2.— Como única formalidad se asentará el presente Decreto en los registros previstos en el artículo 10 de la Ley sobre Naturalización, ya citada.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 7940, que modifica el apartado b) del Art. 1o. del Decreto No. 1916, del 14 de julio de 1958, que concede jubilaciones con pensión del Estado.**

**G. O. No. 8739, del 14 de febrero de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 7940**

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;